



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA

Magistrada ponente

Radicación n.º 11001-02-05-000-2026-02225-00

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintiséis
(2026)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, admítase la presente acción de tutela que **MARÍA CELENE CASTAÑEDA VALENCIA** interpone contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**.

En consecuencia, se dispone:

1.- Correr traslado del presente asunto constitucional a las autoridades accionadas para que, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan las documentales que consideren necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte actora.

2.- Vincular a la presente actuación a las demás autoridades, partes e intervinientes en el proceso ordinario laboral con radicado n.º 05001310501120210048200/02, para que se pronuncien sobre esta en el término de un (1) día, si a bien lo tienen.

3.- Requerir a la parte actora y a las autoridades convocadas para que, en el mismo lapso mencionado en los numerales anteriores, remitan copia digital del expediente cuestionado.

4.- Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página *web* de esta Corporación.

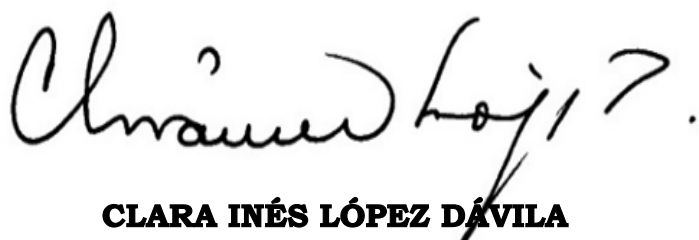
5.- La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

6.- Negar la solicitud de medida provisional solicitada por la parte actora, consistente en que se ordene a la autoridad judicial accionada proferir la sentencia de segunda instancia y con ello *«se ordene a Colpensiones reanudar inmediatamente el pago de la pensión de sobrevivientes reconocida a su favor»*, toda vez que no se cumplen los presupuestos de necesidad y urgencia previstos en el artículo 7.º del Decreto 2591 de 1991.

7.- Una vez cumplido lo anterior, vuelva inmediatamente el expediente al despacho para proveer lo que en derecho corresponde.

Notifíquese y cúmplase

Firmado electrónicamente por:



CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA
Magistrada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 63FF6A4E50F14C7C76B37C05DE32AD3AF9771C3EBD0C3DEDB6AC934EE54EBCF1
Documento generado en 2026-08-19